

BOLETÍN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 8

AÑO XX

ÍNDICE

	Páginas.
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección general de Marruecos y Colonias.	
Orden nombrando Interventor en la Región de Yebala Occidental a D. Fidel González Badía.....	429
Orden nombrando Interventor en la Región de Yebala Occidental a don Santiago Roviralta.....	429
Orden nombrando Interventor en la Región de Yebala Oriental a D. Gerardo Sánchez Monge.....	430
Orden nombrando Interventor en la Región de Yebala Oriental a D. Silverio Ros López.....	430
Orden nombrando Interventor en la Región de Yebala Oriental a D. Manuel Otero Rubio.....	431
Concurso para la provisión del cargo de Inspector de Enseñanza indígena de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.....	431
Anuncio.....	432
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Decretos visiriales:	
Nombramientos y ceses.....	433
Dahir concediendo un crédito extraordinario de 130.987,54 pesetas al concepto "Para pago de pensiones a familias de indígenas fallecidos por heridas recibidas en campaña,".....	434
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 3.000 pesetas al concepto "Gratificaciones especiales de casa a los Maestros,".....	435
Dahir nombrando para el cargo de Ingeniero de los Servicios de Obras públicas de la Delegación de Fomento a D. Felipe Gutiérrez Soto...	436
Dahir nombrando para el cargo de Ingeniero de los Servicios de Obras públicas de la Delegación de Fomento, a D. Roque Zaldúa Uriarte...	437
Dahir estableciendo nueva demarcación de la zona de servicio del puerto de Villa Sanjurjo.	437
Dahir concediendo los beneficios de pobreza para litigar, en determinadas reclamaciones, a los obreros residentes en esta Zona de Protectorado.....	439
Dahir nombrando Secretario del Juzgado de primera instancia de Larache a D. Luis Carlos Fernández Novoa.	441
Dahir nombrando a Sid Mohamed El Asmani para los cargos de Bajá del poblado de Nador y Caíd de la cabila de Mazuya.....	441
Dahir admitiendo la dimisión presentada por Sid Zubair Exquirech del cargo de Administrador general de Bienes Majzén de esta Zona de Protectorado.....	442

Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Ahmed El Fakih El Selauí para el cargo de Administrador general de Bienes Majzén de esta Zona de Protectorado.....	443
Dahir nombrando a Sid Abd-el-Uahed Ben El Hach Laarbi Brixa para el cargo de Hayeb del Mexuar de S. A. I. el Jalifa de esta Zona de Protectorado.....	443
Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Dris Er-Rifi para el cargo de Amín Es-Sahier. de su Mexuar.....	444
Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Larache para el ejercicio económico de 1932....	445
Decreto visirial autorizando a la Sociedad Ltda. Moreno, Castillo y Moreno para adquirir un terreno, sito en Fid Yala (Mazuza), propiedad de Mohamed Ben Mohamed Ben Hach Alí Jarbachi.....	446
Decreto visirial autorizando a D. Fernando Jiménez Pajarero de los Ríos para adquirir un terreno denominado "Taria u'Hammi,,. sito en la cabila de Beni-Bu-Yahi, propiedad del Cherif Muley Et Taieb.....	447
Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Alcazarquivir para el ejercicio económico de 1932.	448
Alta Comisaría de España en Marruecos.—Secretaría general.—Negociado Central de Vigilancia y Seguridad.....	449
Concurso-examen para la provisión de quince vacantes de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Anuncio.....	457
Gabinete militar.—Edicto.....	458
Delegación de Fomento.—Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de acopios, reparación general del firme y peraltado de las curvas de los kilómetros 27,800 al 46,035 de la carretera de Tetuán a Tánger, cuyo presupuesto por contrata asciende a 639.080,20 pesetas.....	458
Servicio de Minas.—Avisos.....	461
Aviso de rectificación.....	462
Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2.—Anuncio.....	462
Fuerzas Jalifianas de la Región Oriental.—Relación del ganado que tienen actualmente estas Fuerzas para suministro.....	471
Registro de la Propiedad.—Edictos.....	471
Administración de Justicia.—Edictos.....	475
Cédulas de citación.....	478
Cédulas de notificación.....	483
Cédulas de requerimiento.....	487
Requisitorias.....	489
Unión Minera de Marruecos.....	492
Electras Marroquíes, S. A.....	492

TARIFAS

Un año de suscripción.....	12	pesetas.
Número suelto, año corriente.....	1	—
— — año atrasado.....	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana.....	50	pesetas mensuales, dos inserciones.
Media plana.....	30	— ídem, íd.
Una plana portadas.....	100	— ídem, íd.
Media plana ídem.....	50	— ídem, íd.

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana.....	100	pesetas una inserción.
Media plana.....	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana.....	25	— ídem íd.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****ORDEN**

NOMBRANDO INTERVENTOR EN LA REGIÓN DE YEBALA OCCIDENTAL

A D. FIDEL GONZÁLEZ BADÍA

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor en la Región de Yebala Occidental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 7.500 pesetas anuales de sueldo y otras 7.590, también anuales, de gratificación.

De orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 1 de Abril de 1932.—P. D., el Director general, *A. Cánovas*.

ORDEN

NOMBRANDO INTERVENTOR EN LA REGIÓN DE YEBALA OCCIDENTAL

A D. SANTIAGO ROVIRALTA

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para

ocupar una plaza de Interventor en la Región de Yebala Occidental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 7.500 pesetas anuales de sueldo y otras 7.590, también anuales, de gratificación.

De orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 1 de Abril de 1932.—P. D., el Director general, A. Cánovas.

ORDEN

NOMBRANDO INTERVENTOR EN LA REGIÓN DE YEBALA ORIENTAL
A D. GERARDO SÁNCHEZ MONGE

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor en la Región de Yebala Oriental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 7.500 pesetas anuales de sueldo y otras 7.590, también anuales, de gratificación.

De orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 1 de Abril de 1932.—P. D., el Director general, A. Cánovas.

ORDEN

NOMBRANDO INTERVENTOR EN LA REGIÓN DE YEBALA ORIENTAL
A D. SILVERIO ROS LÓPEZ

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor en la Región de Yebala Oriental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 7.500 pesetas de sueldo anuales y otras 7.590, también anuales, de gratificación.

De orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 1 de Abril de 1932.—P. D., el Director general, A. Cánovas.

ORDEN

NOMBRANDO INTERVENTOR EN LA REGIÓN DE YEBALA ORIENTAL
A D. MANUEL OTERO RUBIO

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien designarle para ocupar una plaza de Interventor en la Región de Yebala Oriental, dotada en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado con 5.000 pesetas anuales de sueldo y otras 4.500, también anuales, de gratificación.

De orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 1 de Abril de 1932.—P. D., el Director general, A. Cánovas.

CONCURSO

para la provisión del cargo de Inspector de Enseñanza indígena
de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacante la plaza de Inspector de Enseñanza indígena de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y otras 6.000 de gratificación, se procede a su provisión mediante concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Los solicitantes deberán ser españoles, mayores de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y poseer un Título Universitario o similar.

2.^a Las instancias serán dirigidas al Director general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad y condiciones profesionales del aspirante. Dichas instancias deberán tener entrada en

la Dirección general de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

3.^a Serán tenidos en cuenta como méritos preferentes para la resolución de este concurso, los siguientes y por el orden que se mencionan a continuación:

a) Haber ejercido en la Zona cargo relacionado con la Enseñanza indígena y demostrar la posesión del árabe escrito y hablado.

b) Haber ejercido en la Zona cargo relacionado con la Enseñanza indígena.

c) Haber ejercido en España cargo relacionado con la Enseñanza Hispano-Arabe.

d) Haber residido en la Zona y poseer el idioma marroquí hablado.

4.^a El elegido tendrá su residencia en Tetuán y estará adscrito a la Delegación de Asuntos indígenas. Será el asesor de ese Centro en cuantos asuntos de orden pedagógico indígena le fueran encomendados, quedando obligado a girar visitas de inspección a las escuelas indígenas docentes de la Zona que se la encomienden.

5.^a Con arreglo al Estatuto de funcionarios al servicio de la Administración del Protectorado, el nombramiento tendrá carácter de interinidad durante los seis primeros meses, consolidándose a partir de ese plazo en las condiciones que el mencionado Estatuto establece.

Madrid, 15 de Abril de 1932.—El Director general, *A. Cánovas*.

A N U N C I O

Por haber sido suprimidas las dos plazas de Oficiales segundos del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Zona de Protectorado español en Marruecos para cuya provisión se anunció concurso en este BOLETÍN OFICIAL de fecha 25 de Marzo próximo pasado, se anuncia por el presente que queda anulado el mencionado concurso.

Madrid, 16 de Abril de 1932.—El Director general, *A. Cánovas*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

- 21 de Xaaban de 1350 (correspondiente al 1 de Enero de 1932).—Nombrando a D. Emilio Vaquero García para el cargo de Oficial segundo de los Servicios de la Delegación de Hacienda.
- 1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932).—Nombrando a D. Francisco García Vela para el cargo de Oficial segundo de los Servicios de la Delegación de Hacienda.
- 22 de Xual de 1350 (correspondiente al 1 de Marzo de 1932).—Nombrando a Sid el Amín Ben Abd-Al-lah Bujobza para el cargo de Kateb del Bajalato de Tetuán.
- Nombrando a Sid Ahmed Ben Bachir Sekuri para el cargo de Auxiliar del Kateb del Bajalato de Tetuán.
- 4 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 12 de Marzo de 1932).—Nombrando a Mohamed Ben Mohamed El Alami para el cargo de Aun del Kadiato de Xauen.
- Nombrando al Fakih Sid Ahmed Ben Abd-selam Sebah para el cargo de Nader del Habús del Ajmás Bajo (Xauen).
- 10 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 18 de Marzo de 1932).—Nombrando a Sid Saleh Ben Ahmed El Bakali para el cargo de Kateb del Bajalato de Xauen.
- Nombrando al Fakih Sid Ahmed Taud para el cargo de Nader del Habús de Alcazaquivir.
- 14 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 22 de Marzo de 1932).—Nombrando a D. Tomás López Zafra para el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Nador.
- 15 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 23 de Marzo de 1932).—Nombrando a Sid Ahmed Ben Mohamed el Yilali para el cargo de Kateb de la Dirección de Bienes Habús.
- 24 de Zil-kooda de 1350 (correspondiente al 1 de Abril de 1932).—Nombrando a Sid Abdeslam Ben Muley Hamed el Arosi para el cargo de Auxiliar indígena de 2.ª del Cuerpo de Vigilancia de la Zona, con carácter interino.
- Nombrando a Mohamed Ben Mohamed el Hayat para el cargo de Auxiliar indígena de 2.ª del Cuerpo de Vigilancia de la Zona, con carácter interino.

- 24 de Zil-kooda de 1350 (correspondiente al 1 de Abril de 1932).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamed Axaax para el cargo de Auxiliar indígena de 2.^a del Cuerpo de Vigilancia de la Zona, con carácter interino.
- Nombrando a Abdeselam Ben Mohamed el Fasi para el cargo de Ordenanza, con carácter interino.
 - Nombrando a Abdeselam Ben para el cargo de Ordenanza, con carácter interino.
 - Nombrando a Mohamed el Aamri para el cargo de Ordenanza, con carácter interino.

Ceses.

- 24 de Xual de 1350 (correspondiente al 3 de Marzo de 1932).—Disponiendo cese en el cargo de Nader del Habús de la cabila de Uadrás, Sid Abdeselam Ben Abd-el-krim Ahorof.
- 3 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 11 de Marzo de 1932).—Disponiendo cese el indígena Sid Mohamed Ben Ali El Mud-dem en el cargo de Nader del Habús del Ajmás Bajo (Xauen).
- Disponiendo cese Ahmed Ben Mohamed El Hammali en el cargo de Aun del Kadiato de Xauen.
 - Disponiendo cese Sid Mohamed Sem-mar en el cargo de Kateb del Bajalato de Xauen.
 - Disponiendo cese Sid El Hach Mohamed El Naziri en el cargo de Nader del Habús de Alcazarquivir.

Dahir concediendo un crédito extraordinario de 130.987,54 pesetas al concepto «Para pago de pensiones a familias de indígenas fallecidos por heridas recibidas en campaña».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiendo llegado a nuestro conocimiento la necesidad de arbitrar recursos para poder efectuar el pago de pensiones a familias de indígenas fallecidos por heridas recibidas en campaña, por un importe de 130.987,54 pesetas,

Hemos tenido a bien conceder un crédito extraordinario a un capítulo adicional del título 9.^o del vigente Presupuesto, por la referida cantidad.

El crédito de referencia se cubrirá con el exceso que arrojen los ingresos sobre los gastos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 130.987,54 pesetas al concepto "Para pago de pensiones a familias de indígenas fallecidos por heridas recibidas en campaña,, de un capítulo adicional al título 9.º del vigente Presupuesto para esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 3.000 pesetas al concepto «Gratificaciones especiales de casa a los maestros».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndonos sido expuesta la necesidad de incrementar el crédito que para pago de "Gratificaciones especiales de casa a los maestros,, figura en el título 8.º, cap. 3.º, art. 6.º, letra a) del vigente Presupuesto, por tratarse de una obligación de carácter permanente, reconocida por leyes especiales,

Hemos tenido a bien acordar sea concedido un suplemento de crédito por las 3.000 pesetas que se consideran necesarias al referido concepto.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un su-

plemento de crédito de 3.000 pesetas con cargo al título 8.º, cap. 3.º, art. 6.º, letra a), "Gratificaciones especiales de casa a los maestros", del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando para el cargo de Ingeniero de los Servicios de Obras públicas de la Delegación de Fomento a D. Felipe Gutiérrez Soto.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Felipe Gutiérrez Soto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,

Venimos en nombrarle para el cargo de Ingeniero en los Servicios de Obras públicas de la Delegación de Fomento, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 6.000 pesetas de sueldo y otras 6.000 como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, capítulo 2.º, art. 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 8 de Xual de 1350 (correspondiente al 16 de Febrero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando para el cargo de Ingeniero de los Servicios de Obras públicas de la Delegación de Fomento a D. Felipe Gutiérrez Soto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Febrero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando para el cargo de Ingeniero de los Servicios de Obras públicas de la Delegación de Fomento a D. Roque Zaldúa Uriarte.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Roque Zaldúa Uriarte, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,

Venimos en nombrarle para el cargo de Ingeniero de los Servicios de Obras públicas de la Delegación de Fomento, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 6.000 pesetas en concepto de sueldo y otras 6.000 como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, cap. 2.º, art. 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 17 de Xual de 1350 (correspondiente al 25 de Febrero de 1932.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el Mehedi Ben Ismail, nombrando para el cargo de Ingeniero de los Servicios de Obras públicas de la Delegación de Fomento a D. Roque Zaldúa Uriarte,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de Febrero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir estableciendo nueva demarcación de la zona de servicio del puerto de Villa Sanjurjo.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, considerando conveniente modificar la zona necesaria para los diversos servicios públicos y para las faenas de carga y descarga, depósitos y transportes de mercancías y circulación de personas y vehículos en el puerto de Villa Sanjurjo,

Hemos tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Considerar zona de servicio del puerto de Villa Sanjurjo la parte de tierra comprendida entre el mar y una línea poligonal fijada del siguiente modo:

Conservando los vértices 1 y 2 y la alineación 2-3 de la antigua línea poligonal indicada en la hoja núm. 1 de los planos del proyecto de la primitiva zona, aprobado con fecha 5 de Noviembre de 1927, y cuyos vértices están definidos en el documento núm. 3 del mismo; trazando la alineación 3-4 paralelamente a la línea de playa y a una distancia de 100 metros de ella; fijando la alineación 4-5 de modo que su distancia mínima a la línea de costa sea de 100 metros; la alineación 5-6 será paralela a la arista de coronación de la primera alineación del muelle del puerto y trazada a una distancia de 200 metros de ella; la 6-7 será paralela a la primera alineación del dique del puerto y replanteada a 120 metros de ella.

Se consideran comprendidos en la zona de servicio del puerto de Villa Sanjurjo los islotes que hay entre las calas llamadas del Quemado y de los Islotes.

Además de la zona ya delimitada y de los islotes, tendrá el puerto otras dos, una aislada en el terreno que ocupan las casas baratas, y otra unida a la poligonal antes descrita, en el terreno donde se levantan las edificaciones oficiales del puerto, ambas con un resguardo de 12 metros a lo largo de las fachadas, resguardo que podrá convertirse en calle si llegara el momento en que la urbanización de Villa Sanjurjo lo precisara.

2.º Se declara de utilidad pública el indicado proyecto de zona de servicio, quedando sujetos a la expropiación forzosa los terrenos o edificios particulares que se hallaren comprendidos dentro de la misma.

3.º El Delegado de Fomento, oyendo a las Autoridades de Guerra, Marina, Hacienda y Sanidad, previo informe del Ingeniero Director del puerto, distribuirá y designará las zonas del puerto para los diferentes servicios sobre los muelles, y resolverá los incidentes que se promuevan acerca de su uso y policía.

4.º El permiso para levantar barracones o construcciones estacionales con destino a baños, de carácter temporal, en la zona de servicio del puerto, se concederá por la Delegación de Fomento, oído el informe de la Autoridad de Marina.

Cuando se trate de construcciones o aprovechamientos de carácter permanente, se otorgará la autorización por Dahir, a propuesta de la Delegación de Fomento y oyendo a la citada Autoridad de Marina.

5.º La Delegación de Fomento redactará el Reglamento del servicio y policía del puerto, con todas las prescripciones relativas a su uso, que será aprobado por Decreto visirial.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que esto leyeren, hagan cumplir y observen a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Xual de 1350 (correspondiente al 5 de Marzo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, estableciendo nueva demarcación de la zona de servicio del puerto de Villa Sanjurjo,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Marzo de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo los beneficios de pobreza para litigar, en determinadas reclamaciones, a los obreros residentes en esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, deseando facilitar a los obreros residentes en esta Zona de Protectorado el ejercicio de las acciones judiciales derivadas de sus contratos de trabajo, y después de haber oído a los organismos competentes, hemos tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Gozarán del beneficio legal de pobreza para litigar sin necesidad de declaración judicial alguna los obreros residentes en la Zona de Protectorado español, cualquiera que sea su nacionalidad, que sean justiciables de los Tribunales españoles para cuantos procedimientos versen sobre el incumplimiento de sus contratos de trabajo o reclamaciones judiciales que de los mismos se deriven.

Art. 2.º Serán considerados obreros a los efectos dispuestos en el artículo anterior:

1.º La persona natural o jurídica que preste habitualmente un trabajo manual por cuenta ajena.

2.º Las personas que se hallen comprendidas en alguno de los conceptos siguientes: *a)* Dependientes de comercio propiamente dichos, esto es, las personas de ambos sexos encargadas en tiendas, almacenes o farmacias y demás establecimientos similares de vender al por mayor y menor, o de auxiliar a la venta dentro de un mismo establecimiento, incluso en operaciones de escritorio y contabilidad; *b)* Mozos de almacén, tienda, despacho u oficina, carga, limpieza, criados, conserje, recadista, repartidores y, en general, todas las personas que desempeñen trabajos manuales relacionados directamente con un establecimiento mercantil; *c)* Aprendices y meritorios de cualquiera de los conceptos mencionados con anterioridad.

3.º Cualesquiera otras personas que presten trabajo manual o servicios asimilados por las leyes al mismo.

Se exceptúan:

1.º Los Directores y Gerentes de Empresas y, en general, los apoderados generales y factores mercantiles con arreglo al Código de Comercio.

2.º Todas aquellas personas cuyos servicios sean de índole puramente doméstica.

Art. 3.º El beneficio de defensa gratuita que se concede por el art. 1.º de este Dahir, tendrá efecto retroactivo y regirá desde que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Xual de 1350 (correspondiente al 8 de Marzo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo los beneficios de pobreza para litigar, en determinadas reclamaciones, a los obreros residentes en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Marzo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Secretario del Juzgado de primera instancia de Larache a D. Luis Carlos Fernández Novoa.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Carlos Fernández Novoa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Jaca,

Venimos en nombrarle para el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Larache, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 6.000 pesetas en concepto de sueldo y otras 6.000 de gratificación, imputables al crédito consignado en el título 11, cap. 2.º, art. 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 1.º de Dul-Kaada de 1350 (correspondiente al 9 de Marzo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a D. Luis Carlos Fernández Novoa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Larache,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Marzo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohamed El Asmani para los cargos de Bajá del poblado de Nador y Caíd de la cabila de Mazuza.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes del poblado de Nador y demás fracciones de la cabila de Mazuza, y en especial a los Xorfás, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Mohamed el Asmani, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto

os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 17 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 25 de Marzo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid Mohamed El Asmani para los cargos de Bajá del poblado de Nador y Caíd de la cabila de Mazuza,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de Marzo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir admitiendo la dimisión presentada por Sid Zubair Exquirech del cargo de Administrador general de Bienes Majzén de esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que ordenamos sea admitida la dimisión presentada por Nuestro servidor Sid Zubair Exquirech del cargo de Administrador general de Bienes Majzén de esta Zona, descargándole del peso de la labor que ha venido desarrollando, pudiendo retirarse con el agradecimiento por los servicios prestados.

Y la paz.

A 23 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 31 de Marzo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, admitiendo la dimisión presentada por Sid Zubair Exquirech del cargo de Administrador general de Bienes Majzén de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Marzo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Ahmed El Fakih El Selauí para el cargo de Administrador general de Bienes Majzén de esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en nombrar a Sid Mohamed Ben Ahmed El Fakih El Selauí para el cargo de Administrador general de Bienes Majzén, confiándole la dirección de la misma en cuantos asuntos se relacionen con este cometido, y le ordenamos que desempeñe con todo celo y laboriosidad, el cargo que le hemos conferido y que Dios le guíe por el sendero de la rectitud.

Y la paz.

A 24 de Du-el Kaada de 1350 (correspondiente al 1 de Abril de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid Mohamed Ben Ahmed El Fakih El Selauí para el cargo de Administrador general de Bienes Majzén de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1 de Abril de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Abd-el-Uahed Ben El Hach Laarbi Brixa para el cargo de Hayeb del Mexuar de S. A. I. el Jalifa de esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en nombrar para el cargo de Hayeb del Mexuar a

nuestro fiel servidor Sid Abd-el-Uahed Ben El Hach Laarbi Brixá, teniendo en cuenta para hacer esta designación sus buenas dotes de capacidad que garantizan su buena aptitud y su fiel cumplimiento en el desempeño del cometido que por Nos le ha sido conferido.

Dada nuestra orden Jalifiana a 24 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 1 de Abril de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid Abd-el-Uahed Ben el Hach Laarbi Brixá para el cargo de Hayeb del Mexuar de S. A. I. el Jalifa de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1 de Abril de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Dris Er-Rifi para el cargo de Amín Es-Sahier, de su Mexuar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en nombrar a Sid Mohamed Ben Dris Er-Rifi para el cargo de Amín Es-Sahier del Mexuar, encargándole lleve a cabo con lealtad, celo y laboriosidad, los trabajos encomendados a este cargo, demostrando en su actuación capacidad y sana administración.

Y la paz.

A 24 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 1 de Abril de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid Mohamed Ben Dris Er-Rifi para el cargo de Amín Es-Sahier, de su Mexuar,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1 de Abril de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Larache para el ejercicio económico de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto visirial de fecha 25 del Ramadán de 1350 (correspondiente al 3 de Febrero de 1932), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 3, de fecha 10 de Febrero de dicho año, pág. 151, prorrogando hasta 22 de Xual actual (correspondiente al 1 de Marzo de 1932) el Presupuesto de ingresos y gastos que rigió durante el ejercicio económico de 1931 a la Junta Municipal de Larache,

Y habiéndosenos presentado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos de la expresada Junta Municipal que habrá de regir a dicho organismo durante el actual ejercicio económico de 1932,

Venimos en aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor a partir del 22 de Xual de 1350 (correspondiente al 1 de Marzo de 1932).

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Xual de 1350 (correspondiente al 29 de Febrero de 1932).
(Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 29 de Febrero de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JULIO DE TIENDA.—(Rubricado).

JUNTA MUNICIPAL DE LARACHE

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1932.

INGRESOS		Pesetas.
Capítulo	I.—Rentas.....	18.118
—	II.—Aprovechamiento de bienes comunales.....	540
—	III.—Subvenciones.....	36.110
—	IV.—Servicios municipalizados.....	150 000
—	V.—Eventuales y extraordinarios.....	35.500
—	VI.—Arbitrios con fines no fiscales..	5.000
—	VII.—Contribuciones especiales.....	»
—	VIII.—Derechos y tasas.....	294.785
—	IX.—Recargos en tributos del Majzén.....	33.000
—	X.—Imposición municipal.....	300.482,40
—	XI.—Multas.....	8.300
—	XII.—Resultas.....	»
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS... ..		881.835,40

GASTOS		
Capítulo	I.—Obligaciones generales.....	173.645,90
—	II.—Representación municipal... ..	6.200
—	III.—Vigilancia y Seguridad.....	44.994
—	IV.—Policía Urbana.....	95.924,35
—	V.—Recaudación.....	15.733,50
—	VI.—Personal y material de oficinas ..	71.951 95
—	VII.—Salubridad e higiene.....	172.655,05
—	VIII.—Beneficencia.....	68.208,34
—	IX.—Cultura pública.....	2.100
—	X.—Obras públicas.....	215.422,31
—	XI.—Fomento de los intereses comunales.....	6.000
—	XII.—Imprevistos.....	9.000
—	XIII.—Resultas.....	»
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....		881.835,40

Larache, Febrero de 1932.

Decreto visirial autorizando a la Sociedad Ltda. Moreno, Castillo y Moreno para adquirir un terreno, sito en Fid Yala (Mazuza), propiedad de Mohamed Ben Mohamed Ben Hach Alí Jarbachi.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a la Sociedad Ltda. Moreno, Castillo y Moreno para adquirir un terreno de cinco hectáreas de superficie, sito en Fid Yala (Mazuza) y propiedad del indígena Mohamed Ben Mohamed Ben Hach Alí Jarbachi; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que pueden alegar terceros y los Administradores de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 28 de Marzo de 1932).—(Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Marzo de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JULIO DE TIENDA.—(Rubricado.)

Decreto visirial autorizando a D. Fernando Jiménez Pajarero de los Ríos para adquirir un terreno denominado «Taria u'Hammi», sito en la cabila de Beni-Bu-Yahi, propiedad del Cherif Muley Et-Taieb.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Fernando Jiménez Pajarero de los Ríos para adquirir un terreno denominado «Taria u'Hammi», sito en la cabila de Beni-Bu-Yahi, de una superficie de 14 hectáreas y 20 áreas, actualmente propiedad del indígena Cherif Muley Et-Taieb; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y los Administradores de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 28 de Marzo de de 1932).—(Firmado).—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Marzo de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JULIO DE TIENDA.—(Rubricado).

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Alcazarquivir para el ejercicio económico de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto visirial, de fecha 25 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 3 de Febrero de 1932), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1932, pág. 151, prorrogando hasta el 22 de Xual del año actual (correspondiente al 1 de Marzo de 1932) el Presupuesto de ingresos y gastos que rigió durante el ejercicio económico de 1931 a la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Y habiéndonos sido presentado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos de la expresada Junta Municipal de Alcazarquivir, que habrá de regir a dicho organismo durante el actual ejercicio económico de 1932,

Venimos en aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor a partir del 22 de Xual de 1350 (correspondiente al 1 de Marzo de 1932).

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 4 de Abril de 1932).—(Firmado).—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 4 de Abril de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JULIO DE TIENDA.—(Rubricado).

JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1932.

INGRESOS		Pesetas.
Capítulo	I.—Impuestos y arbitrios.....	450.070
—	II.—Propiedades de la Junta.....	22.400
—	III.—Reintegro de socorros a presos.....	12.000
—	IV.—Eventuales e imprevistos.....	2.000
—	V.—Resultas de años anteriores.....	334.422,40
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....		820.892,40

GASTOS		
Capítulo	I.—Gastos de la Junta.....	90.700
—	II.—Guardia municipal.....	39.200
—	III.—Policía urbana.....	140.900
—	IV.—Beneficencia.....	43.300
—	V.—Obras públicas.....	300.940
—	VI.—Corrección pública.....	18.900
—	VII.—Gastos extraordinarios.....	18.000
—	VIII.—Resultas de años anteriores.....	158.687,93
—	IX.—Eventuales e imprevistos.....	10.264,47
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....		820.892,40

Alcazarquivir, Febrero de 1932.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARÍA GENERAL

NEGOCIADO CENTRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Habiéndose dispuesto la reducción a 15 plazas de las 43 anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 2, de 25 de Enero próximo pasado, para su provisión mediante concurso-examen, en el Cuerpo de

Vigilancia y Seguridad de la Zona, se pone en conocimiento de los señores concursantes, a los efectos oportunos, haciendo asimismo saber que los ejercicios darán principio el día 30 del mes actual.

RELACIÓN NOMINAL *de los aspirantes al concurso-examen para cubrir plazas de Vigilantes de 2.^a clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona admitidos a examen, de los condicionales hasta completar la documentación que se indica y de los eliminados por las causas que se especifican:*

Nú- meros.	N O M B R E S	O B S E R V A C I O N E S
---------------	---------------	---------------------------

Relación de los señores aspirantes admitidos.

- 1 Aguayo Bartolomé, D. José.
- 2 Alcocer Anaya, D. Amalio.
- 3 Amador Ventura, D. Federico.
- 4 Arijá Ordóñez, D. Amando.
- 5 Arquero Fernández, D. Juan.
- 6 Bermúdez Garrido, D. Joaquín.
- 7 Blanco Villanueva, D. Juan.
- 8 Cámara Moreno, D. Rogelio.
- 9 Caravaca Sánchez, D. José María.
- 10 Caveda González, D. Bernardo de.
- 11 Cañada Moreno, D. Aladro.
- 12 Delgado García, D. José.
- 13 Díaz Escalona, D. Manuel.
- 14 Esgleas Gelabert, D. Jaime.
- 15 Espejo Martínez, D. José.
- 16 García Coronado, D. Eladio.
- 17 García Marcelo, D. Francisco.
- 18 García Montoto, D. Francisco.
- 19 García Pezzi, D. Francisco Eloy.
- 20 Gil Puerto, D. Juan José.
- 21 Godino Jiménez, D. Francisco.
- 22 Hernández Pérez, D. Angel.
- 23 Jiménez Samblas, D. Inocente.
- 24 Lavín Rabanal, D. Miguel.
- 25 Limpo Llofrú, D. Vicente.
- 26 López Alfocea, D. Rafael.

Nú- meros.	N O M B R E S	O B S E R V A C I O N E S
27	López Plume, D. Emilio.	
28	Lozano Najas, D. Francisco.	
29	Llado Asensio, D. Ramón.	
30	Martín Guillén, D. Anselmo.	
31	Martín Mingorance, D. Francisco.	
32	Martín Trujillo, D. Manuel.	
33	Martínez López, D. Juan.	
34	Martínez Losada, D. Rafael.	
35	Martínez Pereira, D. José.	
36	Martínez Vilches, D. Juan.	
37	Mejías Martínez, D. Antonio.	
38	Mesa Herrador, D. Alfredo.	
39	Morales González, D. José.	
40	Moreda Urbano, D. Juan.	
41	Morenilla Fernández, D. Inocencio Fructuoso.	
42	Moreno Rivero, D. Francisco.	
43	Muñoz López, D. Manuel.	
44	Pablos Queraltó, D. Adolfo.	
45	Pardo Pomares, D. Leopoldo.	
46	Peláez Baizán, D. David.	
47	Peña Macías, D. Antonio.	
48	Pérez Gonzalez, D. Vicente.	
49	Quiñonero Sánchez-Furtún, D. José.	
50	Ramos Navarro, D. Santiago.	
51	Ríos Álvarez, D. Agustín.	
52	Rodríguez Barrón, D. Miguel.	
53	Rodríguez Porredón, D. Andrés.	
54	Romero Ruiz, D. José.	
55	Ruiz Moreno, D. Antonio.	
56	Sánchez Román, D. Gabriel.	
57	Sánchez Valero, D. Francisco.	
58	Sanz Ortiz, D. Teodomiro.	
59	Seguí Pérez, D. Enrique.	
60	Sobrino Alonso, D. Francisco.	
61	Soriano Garcés, D. José Pedro Francisco.	
62	Soubrier y García de Alcaraz, D. Emilio.	
63	Vinolo Blanco, D. Eduardo Pedro.	

Nú- meros.	N O M B R E S	O B S E R V A C I O N E S
<i>Relación de los señores aspirantes admitidos condicionalmente.</i>		
1	Abad Bello, D. José María.....	Faltan documentos apartados <i>c)</i> , <i>d)</i> , <i>e)</i> y reintegro Zona.
2	Abad Bello, D. Pedro.....	Idem <i>íd.</i> <i>a)</i> , <i>c)</i> , <i>d)</i> e <i>íd. íd.</i>
3	Agüera Roca, D. José.....	Reintegro Zona.
4	Alarcón Fernández, D. José.. ..	Idem <i>íd.</i>
5	Alcázar Martínez, D. Francisco.....	Apartado <i>f)</i> y reintegro Zona.
6	Alemany Rivas, D. Jaime.....	Idem <i>d)</i> e <i>íd. íd.</i>
7	Alonso Ulloa, D. Leonardo.....	Apartados <i>a)</i> , <i>b)</i> , <i>c)</i> , <i>d)</i> , <i>e)</i> , <i>f)</i> e <i>íd. íd.</i>
8	Amo Gómez, D. Luis.....	Reintegro Zona.
9	Arrabal Arrabal, D. Rafael.....	Idem <i>íd.</i>
10	Asensio Segura, D. Juan.....	Idem <i>íd.</i>
11	Azorín Toledo, D. José.....	Idem <i>íd.</i>
12	Aznar Vélez, D. Salvador.....	Apartados <i>a)</i> , <i>b)</i> , <i>c)</i> , <i>d)</i> , <i>e)</i> y <i>f)</i> .
13	Baigorri Ibáñez, D. Salvador.....	Reintegro Zona.
14	Baladrón Carrero, D. Emilio.....	Idem <i>íd.</i>
15	Balbín Cámara, D. Manuel.....	Apartados <i>a)</i> , <i>b)</i> , <i>c)</i> , <i>d)</i> , <i>e)</i> , <i>f)</i> y reintegro Zona.
16	Barceló Bernal, D. Angel.....	Reintegro Zona.
17	Barroso Villalobos, D. Daniel.....	Idem <i>íd.</i>
18	Becerra Cumplido, D. José.....	Idem <i>íd.</i> y apartado <i>e)</i> .
19	Botella Aranda, D. Antonio.....	Reintegro Zona.
20	Buesa Cruz, D. José Luis.....	Idem <i>íd.</i>
21	Cáceres Higuero, D. Manuel.....	Idem <i>íd.</i>
22	Calavia Ligerero, D. Angel.....	Situación militar.
23	Can Charneca, Martín del.....	Apartados <i>a)</i> , <i>b)</i> , <i>c)</i> , <i>d)</i> y <i>e)</i> .
24	Cánovas y León, D. Pedro.....	Reintegro Zona.
25	Cañas Yáñez, D. Alfredo.....	Idem <i>íd.</i>
26	Capdevila Pérez, D. Antonio.....	Idem <i>íd.</i>
27	Carifianos Ochoa, D. Gorgonio.....	Apartados <i>b)</i> , <i>d)</i> y reintegro Zona.

Nú- meros.	N O M B R E S	O B S E R V A C I O N E S
28	Carreras Carrera, D. Alfredo.....	Idem <i>a)</i> , <i>b)</i> , <i>c)</i> , <i>d)</i> , <i>e)</i> , <i>f)</i> e <i>id. id.</i>
29	Castellano García Benito, D. Sebastián..	Idem <i>a)</i> , <i>b)</i> , <i>c)</i> , <i>d)</i> , <i>e)</i> y <i>f)</i> .
30	Castejón Montero, D. Manuel.....	Reintegro Zona.
31	Castillo Pérez, D. Rafael.....	Idem <i>id.</i> y apartado <i>d)</i> .
32	Caveda González, D. José.	Situación militar.
33	Cortes Gálvez, D. Joaquín.....	Idem <i>id.</i>
34	Delgado Berrocal, D. Juan.....	Reintegro Zona.
35	Delgado Sánchez, D. Manuel.....	Certificación Cuerpo y rein- tegro Zona.
36	Díaz Corpas, D. Francisco.....	Idem <i>id. id.</i>
37	Domínguez Arenas, D. Manuel Fernando	Apartados <i>a)</i> , <i>b)</i> , <i>c)</i> , <i>d)</i> , <i>e)</i> y <i>f)</i> .
38	Duce Fernández, D. Ramón.....	Reintegro Zona.
39	Elquezabal Hernández, D. Pedro.....	Idem <i>id.</i>
40	Engerer Durán, D. Octavio.....	Apartado <i>e)</i> y reintegro Zona.
41	Escobar Martínez, D. José.....	Reintegro Zona.
42	Esgleas Gelabart, D. Francisco.....	Idem <i>id.</i>
43	Espiga Ulias, D. Venancio.....	Apartados <i>a)</i> , <i>b)</i> , <i>c)</i> , <i>f)</i> y reintegro Zona.
44	Fernández Cueto, D. Antonio.....	Idem <i>a)</i> , <i>b)</i> , <i>c)</i> , <i>d)</i> , <i>e)</i> y <i>f)</i> .
45	Fernández Henar, D. Bernardo.....	Apartado <i>f)</i> y reintegro Zona.
46	Fernández Tagle, D. Juan.....	Reintegro Zona.
47	García Alcaraz, D. Horacio.....	Idem <i>id.</i>
48	García Mena, D. Juan.....	Apartado <i>b)</i> y reintegro Zona.
49	García Pérez, D. Desiderio.....	Idem <i>e)</i> e <i>id. id.</i>
50	García Rodríguez, D. Ramón.....	Reintegro Zona.
51	García Santalla, D. Luis.....	Idem <i>id.</i>
52	García Toscano, D. José.....	Idem <i>id.</i>
53	García Viano, D. José.....	Situación militar y reintegro Zona.
54	Gavilán y Muñoz, D. Francisco.....	Reintegro Zona.
55	Gil Cañamaque, D. José.....	Apartado <i>a)</i> y reintegro Zona.

Nú- meros.	N O M B R E S	O B S E R V A C I O N E S
56	Gil Mena, D. Manuel	Apartados <i>b)</i> , <i>f)</i> y reintegro Zona.
57	González Campos, D. Benigno	Idem <i>a)</i> , <i>b)</i> , <i>c)</i> , <i>d)</i> , <i>e)</i> , <i>f)</i> e id. id.
58	González Díaz, D. Abundio	Idem <i>a)</i> , <i>b)</i> , <i>c)</i> , <i>e)</i> , <i>f)</i> e id. id.
59	González Fraile, D. Juan María	Reintegro Zona.
60	González Lorenzo, D. Juan Bautista	Idem id.
61	González Raya, D. José	Idem id.
62	González Sánchez, D. Francisco Pfo.	Idem id.
63	Gutiérrez Robles, D. Antonio	Apartado <i>b)</i> .
64	Gutiérrez Sánchez, D. Francisco	Reintegro Zona.
65	Hamed Ben Abdeselam Ziaui	Apartados <i>a)</i> , <i>b)</i> , <i>c)</i> , <i>d)</i> , <i>e)</i> y <i>f)</i> .
66	Hernández Cordero, D. Celestino	Apartado <i>f)</i> , <i>d)</i> y reintegro Zona.
67	Irurzun y Pérez de Obanos, D. Veremundo	Apartados <i>b)</i> , <i>c)</i> , <i>d)</i> , <i>e)</i> e id. id.
68	Jannon Piñero, D. Miguel	Idem <i>d)</i> , <i>f)</i> e id. id.
69	Jiménez Notario, D. Miguel	Reintegro Zona.
70	Jiménez Souviron, D. Enrique	Apartados <i>b)</i> , <i>d)</i> , <i>e)</i> y reintegro Zona.
71	Jover Blasco, D. Juan	Idem <i>a)</i> , <i>b)</i> e id. id.
72	López Benito, D. José	Apartado <i>d)</i> e id. id.
73	López García, D. Miguel	Idem <i>e)</i> e id. id.
74	López Huertas González, D. Juan	Reintegro Zona.
75	Llamas Alvarez, D. Santiago	Idem id.
76	Manzanares Estran, D. Antonio	Idem id.
77	Manzano Paniagua, D. Nicolás	Apartados <i>a)</i> , <i>b)</i> , <i>c)</i> , <i>d)</i> , <i>e)</i> , <i>f)</i> y reintegro Zona.
78	Manzo Escobar, D. Santos	Reintegro Zona.
79	Marín Pelayo, D. José	Apartado <i>d)</i> y reintegro Zona.
80	Martín Hernández, D. Marcelino	Apartados <i>a)</i> , <i>c)</i> , <i>d)</i> e id. id.
81	Martín Peña, D. José	Reintegro Zona.
82	Martín Rodríguez Arévalo, D. Natalio ...	Idem id.

Nú- meros.	N O M B R E S	O B S E R V A C I O N E S
83	Martínez Nacarino Bravo, Gonzalo.....	Apartados <i>c)</i> y <i>d)</i> .
84	Martos Trujillo, D. Francisco.....	Reintegro Zona.
85	Masna Cano, D. José.....	Idem <i>id.</i>
86	Merino Martín, D. Jerónimo.....	Idem <i>id.</i>
87	Miguel Ceruelo, D. Celestino de.....	Apartado <i>a)</i> y reintegro Zona.
88	Miravalles Rivero, D. José.....	Reintegro Zona.
89	Molina Rapado, D. Antonio.....	Idem <i>id.</i>
90	Monte López, D. Fernando del.....	Apartado <i>e)</i> .
91	Moreno Córdoba, D. Bernardo.....	Reintegro Zona.
92	Moro Fernández, D. Fernando Jesús...	Idem <i>id.</i>
93	Navarro Villalba, D. Joaquín.....	Apartado <i>f)</i> y reintegro Zona.
94	Nieto Hidalgo, D. Antonio.....	Idem <i>d)</i> e <i>id. id.</i>
95	Nieva Maldonado, D. Emilio.....	Apartados <i>c)</i> , <i>f)</i> e <i>id. id.</i>
96	Oria del Collado, D. Manuel.....	Apartado <i>e)</i> e <i>id. id.</i>
97	Ortega Casaña, D. Antonio.....	Idem <i>b)</i> e <i>id. id.</i>
98	Ortiz de la Vega, D. Rafael.....	Reintegro Zona.
99	Parrado Alvarez, D. Guillermo.....	Apartado <i>b)</i> .
100	Páez Reina, D. Antonio.....	Reintegro Zona.
101	Pérez Carreño, D. José.....	Apartados <i>a)</i> , <i>b)</i> , <i>c)</i> , <i>d)</i> y <i>e)</i> .
102	Puertas Pérez, D. Rafael.....	Idem <i>id. id.</i>
103	Rabaneda Postigo, D. Alfonso.....	Reintegro Zona.
104	Ramis Verd, D. Bartolomé.....	Idem <i>id.</i>
105	Reboul Segundo, D. Manuel.....	Apartados <i>a)</i> , <i>b)</i> , <i>c)</i> , <i>d)</i> , <i>e)</i> y <i>f)</i> .
106	Riande Vieitez, D. José.....	Idem <i>a)</i> y <i>f)</i> .
107	Ríos Fernández, D. Antonio.....	Apartado <i>a)</i> y reintegro Zona.
108	Rivero y G. de Escalante, D. Andrés...	Apartados <i>a)</i> , <i>b)</i> , <i>c)</i> , <i>d)</i> , <i>e)</i> y <i>f)</i> .
109	Rivero y G. de Escalante, D. Juan... ..	Idem <i>a)</i> , <i>c)</i> , <i>d)</i> .
110	Rodríguez Gálvez, D. Antonio.....	Idem <i>a)</i> , <i>b)</i> , <i>c)</i> , <i>d)</i> , <i>e)</i> , <i>f)</i> y reintegro Zona.
111	Rodríguez Guardiola, D. Antonio.....	Apartado <i>f)</i> y reintegro Zona.
112	Rodríguez Guardiola, D. José.....	Idem <i>id. id.</i>

Nú- meros.	N O M B R E S	O B S E R V A C I O N E S
113	Rodríguez Laguna, D. Nicolás.....	Apartado <i>c)</i> y reintegro Zona.
114	Rodríguez y Rodríguez, D. Aurelio.....	Reintegro Zona.
115	Roldán Molina, D. Daniel.....	Apartado <i>d)</i> .
116	Romero Gámez, D. José María.....	Idem <i>f)</i> y reintegro Zona.
117	Rúas Belilty, D. Sión.....	Reintegro Zona.
118	Rueda Andújar, D. Guillermo.....	Idem <i>íd.</i>
119	Sánchez López, D. Manuel.....	Apartados <i>c)</i> , <i>d)</i> , <i>e)</i> y reintegro Zona.
120	Sánchez-Serrano Sales, D. Juan.....	Apartado <i>d)</i> y reintegro Zona.
121	San Miguel Alvarez, D. Fernando.....	Reintegro Zona.
122	Sanz Díaz, D. José Miguel.....	Idem <i>íd.</i>
123	Serra Poch, D. José.....	Idem <i>íd.</i>
124	Tovar Herrera, D. Ángel.....	Idem <i>íd.</i>
125	Trilla Fornell, D. José María.....	Idem <i>íd.</i>
126	Vela Nieto, D. José.....	Apartados <i>e)</i> , <i>f)</i> y reintegro Zona.
127	Villarejo Escribano, D. Fernando.....	Idem <i>a)</i> , <i>b)</i> , <i>c)</i> e <i>íd. íd.</i>
128	Viudez González, D. Antonio.....	Reintegro Zona.
129	Vizcaíno Gómez, D. Juan Manuel,.....	Idem <i>íd.</i>

Relación de los señores aspirantes excluidos.

1	Albiña Planas, D. Odón.....	Por exceder de la edad.
2	Echebarren Garrigues, D. José.....	Falto edad.
3	Fernández Fargas, D. Francisco.....	Idem talla.
4	Fernández-Reinoso Gómez, D. Enrique.	Idem edad.
5	Gómez Cornello, D. Cándido.....	Excede edad.
6	Hernández Guillene, D. Froilán Diego..	Idem <i>íd.</i>
7	Jiménez Muro, D. Rafael.....	Falto edad.
8	Lillo Pérez, D. José.....	Idem <i>íd.</i>
9	López Manzano, D. José.....	Excede edad.
10	Morales López, D. José.....	Falto edad.
11	Núñez-Castro y Candil, D. Ramón.....	Idem talla.

Alcalde Rodríguez, D. Antonio..... Presentada la documentación fuera de plazo.

Nota.—Los exámenes darán principio el día 30 de Abril, a las diez y seis horas, y en el local de la Secretaría general de la Alta Comisaría que al efecto se designe, llamándose a los examinandos por riguroso orden alfabético. Los opositores abonarán *dos pesetas con cincuenta céntimos* por derechos de reconocimiento y talla.

Los admitidos condicionales podrán completar la documentación hasta las doce horas del día 29 de Abril y los faltos de reintegro hasta el momento de ser llamados a examen.

Tetuán, 15 de Marzo de 1932.—El Presidente, *Adolfo de la Calle*.

CONCURSO-EXAMEN

para la provisión de quince vacantes de **Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.**

ANUNCIO

Habiéndose fijado por el Tribunal, con la aprobación de S. E. el Alto Comisario, las fechas de 1 de Enero y 31 de Diciembre del año en curso como límite para cumplir los treinta y cinco y veintitrés años, respectivamente, que se fija como edad máxima para tomar parte en el concurso-examen para Vigilantes de segunda del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los señores opositores, como asimismo que, en virtud de tal acuerdo, los opositores D. Rafael Jiménez Muro y D. Enrique Fernández-Reinoso Gómez, que figuran en la relación de 15 de Marzo último con los números 7 y 4, respectivamente, de los excluidos, quedan admitidos al concurso-examen, si bien han de completar, si algún requisito faltare, su documentación.

Tetuán, 4 de Abril de 1932.—El Secretario del Tribunal, *José Salmerón*.—V.º B.º: El Presidente, *A. de la Calle*.

Gabinete militar.

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en la Orden-circular de 15 de Diciembre de 1925 (*D. O.*, núm. 281), la Junta de este Negociado, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó por unanimidad señalar el sueldo regulador de un bracero que ha de regir durante el año actual para cada una de las localidades que a continuación se citan:

Ceuta, 6,75 pesetas; Tetuán, Larache y Alcazarquivir, 5, y Arcila, 6.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ceuta, 14 de Marzo de 1932.—El Teniente Secretario (ilegible).
V.º B.º: El Comandante Presidente (ilegible).

DELEGACIÓN DE FOMENTO

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de acopios, reparación general del firme y peraltado de las curvas de los kilómetros 27,800 al 46,035 de la carretera de Tetuán a Tánger, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 639.080,20 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 8, de

25 de Abril de 1932, se compromete a llevar a cabo las obras de acopios, reparación general del firme y peraltado de las curvas de los kilómetros 27,800 al 46,035 de la carretera de Tetuán a Tánger, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce del día en que se cumpla el plazo de cuarenta, a contar desde la publicación de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de acopios, reparación general del firme y peraltado de las curvas de los kilómetros 27,800 al 46,035 de la carretera de Tetuán a Tánger,."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 31.965,51 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido en un plazo de dos años, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Delegación de Fomento en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento media hora después de expirado el plazo

de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá, por medio de sorteo, la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 63.908,02 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de catorce meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 16. El contratista queda obligado a respetar la legislación obrera vigente o la que en lo sucesivo se dicte, sin derecho a indemnización alguna, así como a lo dispuesto en lo relativo a los accidentes del trabajo.

Tetuán, 2 de Marzo de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

SERVICIO DE MINAS

A V I S O S

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN FENECIDOS HASTA EL DÍA DE HOY POR NO HABER PEDIDO EL PERMISO DE EXPLOTACIÓN Y CUYO TERRENO QUEDA FRANCO Y REGISTRABLE

Número.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas.
8	Andrés Teulón Bisó.....	Beni-Tuzín.....	1.600
9	Idem.....	Beni-Urriaguel....	1.600
596	Sindicato de Exploración Minera.....	Beni-Hassan.....	1.600
601	Idem.....	Gomara.....	1.323
704	Darío Velao Collado.....	Beni-Said (Rif)....	1.596
783	García Alonso y Compañía.....	Beni-Seyel.....	1.600

Tetuán, 31 de Marzo de 1932.—El Delegado, P. A., *M. Gaytán de Ayala*.

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN FENECIDOS HASTA EL DÍA DE HOY POR FALTA DE PAGO DE CANON Y CUYO TERRENO QUEDA FRANCO Y REGISTRABLE

Número.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas.
534	Sindicato de Exploración Minera.....	Beni-Said.....	1.600
566	Idem.....	Idem.....	277
796	Juan de Dios García Pérez.....	Beni-Urriaguel.....	1.600
826	Mauricio du Bois.....	Haus.....	1.600

Tetuán, 31 de Marzo de 1932.—P. A., el Delegado, *M. Gaytán de Ayala*.

Aviso de rectificación.

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 5, del 10 de Marzo del año en curso, y en su pág. 268, entre los permisos de investigación fenecidos por no pagar el canon figura por error el núm. 245.

Hacemos saber por el presente aviso, que dicho permiso 245, acordado con fecha 1 de Marzo de 1930 a Doña Josefa Aceituno, en la cabila de Beni-Ulixec, está en vigor, lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Tetuán, 31 de Marzo de 1932.—El Delegado, P. A., *M. Gaytán de Ayala*.

MEHAL-LA JALIFIANA DE MELILLA NÚM. 2

A N U N C I O

Se convoca a concurso para el suministro de la cebada y paja necesarias para el ganado de dichas Fuerzas durante el resto del presente año y tres meses más, si así conviene a las dos partes contratantes.

Los que deseen tomar parte en el mismo entregarán sus ofertas con arreglo al modelo de proposición inserto a continuación, en pliego cerrado, al Presidente del Tribunal del concurso, que se reunirá en el despacho del señor primer Jefe el día 5 de Abril de 1932, a

las diez horas y treinta minutos; la referida entrega se efectuará durante la primera media hora en que esté reunido dicho Tribunal.

El total aproximado de raciones a suministrar durante el año actual es 132.275 y el cómputo para cada una de 5 kilogramos de cebada y 4 de paja, al precio límite de 2,50 pesetas por ración completa.

El pliego de condiciones se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS y se halla de manifiesto en la Pagaduría de la Mehal-la, de diez a trece horas, todos los días laborables, hasta el anterior a la celebración del concurso.

Será preciso para tomar parte en el mismo haber constituido un depósito del 5 por 100 del importe de su proposición, bien en valores, metálico o en especie, según previene el pliego de condiciones, que también consigna la facultad de los proponentes de concursar la totalidad de los servicios o dos o más de ellos por destacamentos de los de Melilla, Zaío, Hassi-Berkan, Sebt de Ain-Amar, Dar-Quebdani, Tafersit, Midar, Talamagait, Segangan, Tistutin y Drius.

En caso de haber dos o más proposiciones igualmente aceptables, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

El importe del presente anuncio y los que se publiquen al efecto serán de cuenta de los adjudicatarios.

Melilla, 15 de Marzo de 1932.—El Pagador, *José Juste*.—(Rubricado.)—V.º B.º: El Capitán, Jefe accidental, *Juan Pesquero*.—(Rubricado.)

Modelo de proposición.

Don, con domicilio en, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, y periódicos, del pliego de condiciones que ha de servir para la contratación del pienso para el ganado de la Mehal-la de su digno mando, se compromete y obliga a las cláusulas del pliego de condiciones citado, a su mas exacto cumplimiento, mediante

el precio de pesetas (en letra) por ración, correspondiendo pesetas al kilo de cebada y pesetas al de paja, para la provisión de (la totalidad del servicio o el de tales destacamentos) a que hace referencia el citado pliego de condiciones.— de de 1932.—(Firma y rúbrica.)—Señor Presidente del Tribunal del concurso para la contratación del suministro de pienso al ganado de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2.

NOTA.—La presente proposición será extendida en papel de una peseta (papel sellado) y en pliego entero, según la ley del Timbre vigente en el Protectorado.

PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES

que ha de regir en el concurso para la contratación de pienso para el ganado de dichas fuerzas (Mehal-la de Melilla núm. 2 y Mejaznía armada).

1.^a Será objeto del concurso el suministro de la cebada y paja necesarias para el ganado de dichas Fuerzas desde 1 de Abril a 31 de Diciembre del presente año 1932, y tres meses más si así conviene a ambas partes contratantes. Este concurso es por campamentos, según los que se detallan en la adjunta relación, y por las cantidades, aproximadas, que a cada uno se fija en la misma.

Se admitirán proposiciones colectivas en las que se haga constar que los concursantes se comprometen, solidaria y mancomunadamente, a responder del fiel cumplimiento del contrato y siendo suscritos por todos y cada uno de ellos.

2.^a La subasta se celebrará en Melilla, en el local, día y hora que se fije en los anuncios, ante el Tribunal compuesto por el Ordenador de Pagos, el Pagador y el Interventor Delegado. Este día será laborable.

3.^a El Tribunal se constituirá, a la hora señalada, en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliego de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliego cerrado, las que serán numeradas por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las ya presentadas.

4.^a La cebada y paja a suministrar se computará en raciones de cinco kilogramos la de cebada y cuatro la de paja.

5.^a La cebada será de la última cosecha, bien granada, seca y limpia; no ha de hallarse atacada de insectos ni despedirá olor desagradable.

6.^a La paja será de trigo de reciente cosecha, admitiéndose un 50 por 100 de la cebada, perfectamente seca, sin manchas ni mal olor a humedad ni otras que repugnen al ganado; sin moho, limpia de tierra, hierbas y de materias extrañas, y sin estar muy trillada ni menuda, entregándose en pacas consistentes que se deshagan con dificultad.

7.^a El precio máximo por ración de cebada y paja será de 2,50 pesetas; no obstante, los contratistas expresarán por separado el precio de la ración de cebada y de paja, para su cómputo cuando precise sustituirlas por forraje, o en los casos de enfermedad del ganado.

8.^a El adjudicatario verificará el suministro diariamente a las unidades en las posiciones que se indican en el adjunto estado; debiendo tener constituido permanentemente en dichas posiciones de repuesto para el suministro de quince días al ganado que haya en ellas, de las Fuerzas mencionadas, un depósito.

Dicho depósito podrá ser en todo momento inspeccionado por la Junta técnico-económica de las mencionadas Fuerzas.

9.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado del Protectorado, de una peseta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

10. Las proposiciones podrán hacerse comprendiendo la totalidad del servicio, o sólo dos o más de ellos, por si el Tribunal considerase aceptable alguno de ellos, proponerlo a la Superioridad. Una muestra de los artículos deberá ser entregada al Capitán Pagador de las mencionadas Fuerzas en el momento de verificarse la solicitud, cuya muestra servirá para hacer las comparaciones necesarias, debiendo ser igual a la muestra los artículos que suministre el adjudicatario.

11. Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto, en cualquier sucursal del Banco de España o en la del Banco de Estado de Marruecos, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio máximo que figura en este pliego y por el número de raciones, aproximadamente, que se comprometa a suministrar, desde 1 de abril a 31 de Diciembre de 1932 y tres meses más, según el estado adjunto. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir al contrato a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

La referida fianza podrá admitirse en especie del artículo objeto del concurso, calculándose la cantidad por el precio de adjudicación. En tal caso, se constituirá un depósito de dichos artículos en una o varias de las posiciones indicadas y en local propio de estas Fuerzas, de cuyo depósito se cederá el oportuno recibo al concursante por el Jefe de unidad correspondiente. De no ser posible en dicho local, lo será en otro del propio concursante, indicándolo al hacer su oferta, y quedando dicho depósito a la inspección de la Junta técnico-económica, cuando lo estime oportuno.

12. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, comprometiéndose a presentar el recibo de haber satisfecho el 0,30 por 100 del importe de la adjudicación y recargo del 20 por 100 de esta cantidad por el impuesto de Patentes vigente en la Zona, antes de firmar el contrato que habrá de suscribir para comenzar el servicio, según el concepto en que los licitadores comparezcan; la certificación a que hace referencia el Decreto de 24 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* 362); el certificado referido en la Orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Colección Legislativa* 494), así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

13. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el Extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas de la Alta Comisaría, y estar además legalizadas y visadas sus firmas; asimismo habrán de ser reintegrados conforme al Reglamento vigente del Timbre en la Zona del Protectorado.

14. No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

15. Las cartas de pago correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán, después de terminado el acto del concurso, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones y los depósitos en especie.

16. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; no serán apreciadas más cifras decimales, y quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

17. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en el pliego de condiciones no serán admitidas.

18. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

19. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones; y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

20. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del concurso declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de aprobación superior, a la proposición o proposiciones más ventajosas, comparando entre sí las ofertas que se refieran a una posición con las que comprendan varias o la totalidad de las posiciones, deduciendo, en caso de convenir a los intereses del Estado, en estas últimas, el suministro que se acepte de otra proposición, sin que por ello pueda variar la oferta de las restantes, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

21. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

22. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

23. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que será a nombre del Presidente del concurso.

El depósito definitivo del 10 por 100 de la adjudicación deberá ingresarse en el Tesoro del Majzén, a disposición del Presidente del Tribunal del concurso, mediante el correspondiente mandamiento de ingreso, del que se dará

al interesado carta de pago. Terminado el compromiso del adjudicatario, por haber cumplido todas sus obligaciones, el Presidente del Tribunal recabará de la Dirección de Hacienda la devolución del citado depósito.

Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El anterior depósito podrá admitirse en especie, en la misma forma que se indica en la condición 11, y quedará sujeto a cuanto se comprende en esta cláusula.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

24. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal del concurso, en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha Autoridad y el Comisario de Guerra, Interventor de estas Fuerzas, en representación del Estado, y persona igualmente autorizada en la del adjudicatario, o el mismo adjudicatario, facilitando éste, a los fines correspondientes, en la Jefatura de estas Fuerzas, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasione el otorgamiento y copias indicadas.

25. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de nuevo concurso, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta y por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades consignadas en el 2.º y 3.º caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 29 de este pliego.

26. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios y asistencia notarial del concurso serán abonados por el adjudicatario.

El adjudicatario del segundo concurso no estará obligado al pago de los gastos del primero.

27. La adjudicación se hará con cargo a la partida que para estas atenciones figura en Presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, verificándose los pagos, dentro de los créditos disponibles, por el Pagador de estas Fuerzas Jalifianas, por meses vencidos de suministro, previa totalización de los vales que diariamente empeñarán las distintas unidades Jalifianas, firmados por el Oficial o Jefe de la misma.

28. El adjudicatario efectuará el suministro diariamente al pie del almacén, a la hora del día que se solicite por el encargado de la extracción; y si no lo hiciese así, o el suministro no reuniera las condiciones que debe llenar, se procederá, previo acuerdo de la Superioridad, a adquirir los artículos no suministrados o defectuosos, bien por gestión directa o por concurso. Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de su representante, presencie la adquisición, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esta diferencia, tanto en caso de concurso como de compra directa; y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacérsele, o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise. Si, por el contrario, los precios a que efectuasen las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

29. En todos los casos de incumplimiento el adjudicatario será requerido al abono que proceda; y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

30. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que anteriormente se indica.

31. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

32. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Asimismo, el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan

los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso. De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del vendedor.

34. Tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los artículos recolectados en la Zona de Protectorado de España en Marruecos; acreditándose este origen con la justificación documental necesaria y prevenida, siempre que a ello sea requerido el adjudicatario por las Autoridades competentes de la Zona o por el Jefe de estas Fuerzas.

Dentro de dicha preferencia será considerada, en primer lugar, la producción local y el indígena marroquí.

35. El adjudicatario se compromete al suministro de los artículos objeto del presente concurso desde 1 de Abril a 31 de Diciembre del presente año, y durante una prórroga de tres meses más si así conviene a ambas partes.

36. Si por cualquier causa ajena a la voluntad del contratista hubiera que suministrarse de otro sitio, éste no tendrá derecho a formular reclamación alguna, siempre que se le dé aviso el día anterior al del suministro, no percibiendo indemnizado alguna ni se le abonará por ningún concepto mayor precio que el estipulado.

37. El adjudicatario se compromete a presentar la patente del 0,30 por 100 del total de la adjudicación en la fecha de la firma del contrato que el adjudicatario ha de otorgar antes del comienzo del suministro.

38. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación administrativa en el ramo de Guerra de 10 de Enero de 1931 (*Diario Oficial* número 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 (*Colección Legislativa* número 128) y alteraciones de aquéllas señaladas en disposiciones posteriores.

Melilla a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Capitán de Intendencia Pagador, *José Juste*.—V.º V.º: El Teniente Coronel primer Jefe, *Agustín Muñoz Grandes*.—Intervine: El Interventor Delegado, *Lorenzo Dobón*. (Rubricados.)

Fuerzas Jalifianas de la Región Oriental.

Relación del ganado que tienen actualmente estas Fuerzas para suministro.

CAMPAMENTOS O POSICIONES	Mehal-la 2.	Mejaznia.	Total.	Raciones a suministrar en los nueve meses (de Abril a Diciembre),
Melilla.....	19	28	47	12.925
Zaío.....	91	8	99	27.225
Hassi-Berkan.....	81	»	81	22.275
Afsó.....	78	»	78	21.450
Seb Ain Amar.....	82	»	82	22.550
Dar Quebdani.....	26	2	28	7.700
Tafersit.....	7	»	7	1.925
Midar.....	38	»	38	10.450
Talamagait.....	7	»	7	1.925
Segangan.....	»	7	7	1.925
Tistutin.....	»	3	3	825
Drius.....	»	4	4	1.100
TOTALES.....	»	»	481	132.275

Melilla, 29 de Febrero de 1932.—El Capitán de Intendencia Pagador, *José Juste*.—V.º B.º: El Teniente Coronel, primer Jefe, *Agustín Muñoz Grandes*.—Conforme: El Interventor Delegado, *Lorenzo Dobón*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. José Parres Puig, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad de una casa, con su solar, de cuatro plantas, situada en el Ensanche Oeste, de esta ciudad, manzana 19 del plano oficial, de 1.129,40 metros de superficie, y que linda: al Noreste, con calle Don Juan Zugasti; al Este, en arco de círculo saliente, con dicha calle y

Muley Hassan; al Sureste, con esta misma calle; al Suroeste, con calle Joaquín Costa, y al Noroeste, con terrenos de la Sociedad Inmobiliaria Española de Marruecos, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de Paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a dos de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. José Parres Puig, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad sobre un terreno, situado en Merra Es-sefli, Avenida de las Palmeras, carretera de enlace entre las de Ceuta-Tetuán y Tetuán-Tánger, de 780,20 metros de superficie, y que linda: al Norte, con carretera de enlace; al Sureste, con camino de huertas; al Este, con el mismo camino que separa la propiedad de D. Francisco Ibáñez Talón, y al Oeste, con terrenos de Hach Mohamed el Mesfá, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de Paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a dos de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Ahmed Ben Taleb Amor la propiedad de una parcela de terreno, sita en el lugar denominado "Bebenun", a la derecha de la carretera, a la entrada del poblado de Segangan, de cuatrocientos metros cuadrados de extensión superficial, sobre la que existe construída una casa de mampostería, y limita: por la derecha, con otra parcela de don

Juan Saldaña Barón; por la izquierda, con una calle sin nombre; por la espalda, con otra calle sin nombre, y por el frente, con la carretera.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día cuatro de Mayo próximo, y hora de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que D. Pedro Alcaraz Angosto, mayor de edad, español y vecino de Arcila, solicita se inscriba a su nombre el derecho de dominio de una finca urbana, situada en la ciudad de Arcila, en la calle Dahl, hoy de García Hernández, barrio de la Habana, consistente en un solar, con parte del mismo edificado con dos casas de planta baja y dos barracas, de una extensión superficial de 3.780 metros cuadrados aproximadamente, lindante: al Este, con Sidi Mohamed Ben Achá el Mesauri; al Oeste, con Bors Arcila, y al Norte y Sur, con el camino de Aóx; y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera Inscripción núm. 714, he acordado en el mismo, con fecha siete del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día siete del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos, y hora de las ocho de la mañana, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que D. Pedro Romera Requena, en nombre y representación del Banco de Estado de Marruecos, solicita se inscriba a nombre de esta entidad el derecho de propiedad sobre una finca urbana, situada en la ciu-

dad de Arcila, próxima a Bord'ye Escala, consistente en un solar, sobre el que existen la mitad de dos habitaciones de mampostería en estado ruinoso, lindante: por uno de sus lados, con el pasillo de la Skala; al frente, con propiedad del Habús; al Este, con el almacén de Rubén el Tangerino, y al Oeste, con el pasillo de la casa de Joseph el Lanosi, siendo el otro lindero la casa que ocupa la Escuela Arabe, de una extensión de unos diez metros cuadrados aproximadamente; y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera Inscripción núm. 710, he acordado en el mismo, con fecha ocho del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día siete del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos, y hora de las catorce y treinta minutos, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que D. Pedro Romera Requena, mayor de edad, español, de esta vecindad, en nombre y representación del Banco de Estado de Marruecos, solicita se inscriba a nombre de esta entidad el derecho de propiedad sobre una finca urbana, situada en la plaza del Mafzeu (proximidades del Zoco), en la ciudad de Arcila, y cuartel denominado Torrero, consistente en un solar y casa sobre el mismo construída de mampostería, compuesta de planta baja y una habitación en la parte superior, de una extensión superficial aproximada de cuarenta y ocho metros cuadrados, lindante: al Norte, con calle que conduce a la casa de Abraham Benchetón, cuyo lado mide unos seis metros; al Este, con el pasillo que conduce a la casa de Joseph el Lanosi, con unos seis metros de extensión; al Sur, con la casa del Rabino Joseph y con la del ya citado Lanosi, con unos ocho metros de extensión, y al Oeste, con el pasillo que está enfrente de la casa del citado Rabino Abraham Benchetón, con una extensión de ocho metros; y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera Inscripción núm. 709, he acordado en el mismo, con fecha ocho del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día siete del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos, y hora de las once de la mañana, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen

tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Manuel Gavilá Pelegrí, Interventor civil de Nador y Presidente de la Junta de Reclutamiento del mismo.

Hago saber: Que por esta Junta se sigue expediente en averiguación del paradero del ausente Manuel Fernández Medina, hijo de Federico y María Dolores, natural de Berja (Almería), de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, jornalero, que hace veinte años se ausentó de su domicilio en Berja (Almería), marchando al Brasil y luego a Buenos Aires, Rosario de Santa Fe, sin que se haya vuelto a saber más de él, cuyas señas eran: estatura baja, de complexión fuerte, pelo negro rizado, con bigote y barba poblada afeitada, nariz regular, labio superior grueso, color moreno, y vestía chaqueta y pantalón negros, sombrero y alpargatas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la ley, por si fuese habido, encargando a los agentes de la Autoridad y cualquier particular den cuenta de las noticias que pudiesen adquirir o tuviesen conocimiento a los fines consiguientes.

Nador a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—*Manuel Gavilá*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Alvaro Lastra del Fresno, natural de Madrid, cabo que fué del Tercio, ocurrido el dos de Julio de mil novecientos veintiocho en Tetuán, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días.

Dado en Tetuán a dos de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de José Alonso González, natural de Barcelona, cabo que fué del Tercio, casado, hijo de Enrique

y de Dolores, que falleció el día uno de Julio de mil novecientos veintiocho en Xauen, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días.

Dado en Tetuán a dos de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber a todos los agentes de la Policía judicial que, por haberse llevado a efecto la captura del procesado Antonio Cervantes Estévez, alias "Paleño", han sido dejadas sin efecto las órdenes dadas por este Juzgado con fecha trece de Febrero pasado, por razón del sumario núm. 360, de 1930, sobre robo, para que se llevara a efecto dicha captura.

Dado en Tetuán a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se hace saber a todos los agentes de la Policía judicial haberse dejado sin efecto las órdenes dadas para que se llevara a efecto la prisión del procesado Antonio Cervantes Estévez, alias "Paleño", natural del Palo (Málaga), de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Pedro y de Dolores, por razón del sumario seguido por este Juzgado con el número 80, de 1931, sobre estafa, toda vez que ha sido capturado.

Dado en Tetuán a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Juan Trujillo Doblas, natural de Casarabonela, ocurrido el veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho en Xauen, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días.

Dado en Tetuán a nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 33, de 1932, sobre hurto de ochenta pe-

setas al vecino de Villa Sanjurjo José Villagrán Gómez, hecho que tuvo lugar el cinco de Marzo próximo pasado, y que se supone cometido por un indígena llamado Dadi, cuyas demás circunstancias se ignoran, se ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del indígena de referencia y rescate de la suma sustraída poniendo a aquél y ésta a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a doce de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto del día de hoy, dictado en el expediente sobre prevención de abintestato, por fallecimiento de Luis Mendoza Mendoza, de veintiséis años de edad, hijo de Miguel y de Margarita, de nacionalidad portuguesa, soldado de la treinta Compañía de la octava Bandera de la Legión, que falleció en el poblado de Targuist el día veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno, se anuncia la muerte intestada del mismo y se llama a cuantos se crean con derecho a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días, a medio de escrito, en el que deberán expresar el grado de parentesco en que se hallen con el causante, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Dado en Nador a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos. El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Vicente Manzanares Sampelayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo números 47—8—1931, a instancia del Procurador D. Antonio Jiménez Muñoz, en nombre de la viuda y herederos de D. Manuel Fernández Benítez, contra doña Concepción Ródenas Cappa, en reclamación de cuatro mil setecientas pesetas, intereses legales y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, término de veinte días, tipo de tasación y demás condiciones que se expresarán, las siguientes fincas:

Una casa sita en Villa Sanjurjo, calle de Larache, sin número de demarcación, parcela núm. 34, del antiguo plano de dicha villa, correspondiente al número veinte de la manzana II, del nuevo plano parcelario, siendo su superficie total de ciento trece metros cuadrados; linda: por la derecha, entrando, con una calle sin nombre; por la izquierda, con otra casa propiedad de doña Ma-

ría Vivas Martín; por el fondo, con un solar en edificación perteneciente a doña Concepción Ródenas, teniendo una superficie de cuarenta metros cuadrados lo construído, cuya casa consta de planta baja, piso principal y azotea, y en ésta dos habitaciones, distribuído todo en diferentes dependencias. Ha sido estimada en diez y ocho mil pesetas..... 18.000

Un solar en edificación situado en la plaza del Rif, de Villa Sanjurjo, donde tiene su fachada principal; linda: por la derecha, con casa de doña María Vivas Martín, en dicha plaza del Rif; por su izquierda, con calle sin nombre antes referida, y por el fondo, con la casa anteriormente descrita, teniendo una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados. Ha sido estimado en la cantidad de mil seiscientas pesetas..... 1.600

Total.

19.600

Condiciones.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia de Melilla, calle de O'Donnell, núm. 4, el día veinticuatro de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, por el tipo de tasación indicado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél; que podrán hacerse posturas por separado para cada una de las fincas, y a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento al efecto destinado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de cada una de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y las cantidades serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido de la subasta, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará afecta al cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la misma. También se hace constar que el terreno en que están enclavadas las edificaciones pertenece actualmente a la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, y que el rematante queda obligado a cumplir las disposiciones establecidas o que se dicten sobre adquisición de los solares, y que los bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en Melilla a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *Vicente Manzanares*.—El Secretario, *E. Lalaguna*.

CEDULAS DE CITACION

Por virtud de la presente se cita a Pedro García del Olmo, de veintisiete años de edad, soltero, albañil, natural de Iguala, provincia de Granada, hijo de Miguel y de Francisca, vecino que fué de Alcázar, y cuyo actual paradero

se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día, posterior a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al objeto de ampliarle su declaración y pueda ser reconocido por dos Médicos, que han de informar acerca de su sanidad, si se encontrase curado de las lesiones que se produjo en Alcazarquivir en el mes de Noviembre de mil novecientos treinta, por haberse acordado así por providencia del día de ayer dictada en el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 269, del citado año, por lesiones.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Pedro García del Olmo y pueda ser publicada en dicho periódico oficial, libro la presente en Larache a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Joaquín Lagarda*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 83 de 1932, sobre lesiones a Mohamed Ben Mohamed Queríns, tiene acordado se cite a los viajeros del automóvil de "La Valenciana" que el día uno de Marzo, sobre las tres de la tarde, iban en dicho coche con dirección a Tánger, y sus nombres son los siguientes: Fatoma (otro) Adrián Sant-Rahma-Moh Ben Fedal-Abdelá, Mohamed Hamed-Hamed B. Mohamed, Mohamed, Abdelá-Hamed Riffi y otro, para que dentro de tercero día comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de la providencia dictada por el señor Juez de Paz D. Angel de Piniés y San Martín en el juicio de faltas núm. 17, del año actual, contra Lahasen, chófer, conductor de la camioneta M. G. 915, vecino que fué de Tánger, cuyas demás circunstancias se desconocen, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día cuatro de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, con los medios de prueba de que intente valerse, al acto de la celebración del juicio, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Arcila a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *M. Flores*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 179, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Antonio del Arco, cuyas demás cir-

cunstances se desconocen, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día cinco del mes de Mayo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 228, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Mauricio Estévez Place-res, de veinte años de edad, de estado soltero, profesión herrero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día cinco del mes de Mayo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 335, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Miguel Martín Coronado, de veintisiete años de edad, de estado soltero, profesión marinero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día cinco del mes de Mayo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 335, de 1932, seguido en este

Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Mohamed Ben Hamed Guaneri, de veinticinco años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado el día cinco del mes de Mayo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 338, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Ana Rodríguez Pita, de cuarenta y tres años de edad, de estado casada, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el día cinco del mes de Mayo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de este poblado en el juicio de faltas núm. 66, del año actual, seguido en este Juzgado por falta contra las personas, se cita a Teófilo Ureña Climent, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, de profesión labrador, vecino de este poblado, para que en concepto de denunciado comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado el día cuatro del mes de Mayo próximo, a las diez de la mañana, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Nador a once de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *José Piñón*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 208, de 1931, sobre estafa, contra Enrique Martí Vivó, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a cuantos soldados entregaran en el poblado de Targuist prendas al sastre de dicha localidad, el expresado Enrique Martí Vivó, al objeto de recibirles declaración y, en su caso, ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los referidos soldados, cuyos nombres y domicilios se ignoran, expido la presente cédula en Nador a once de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Por la presente, y en virtud de providencia del señor Juez de Paz de este poblado, dictada en el juicio de faltas núm. 35, del año actual, seguido en este Juzgado contra José Castillo Guerra, sobre lesiones causadas a Pío Vallanco Paio, natural de Cáceres, de veintiún años de edad, ha acordado citar a éste para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado, en horas laborables, para ser reconocido y curado por el Médico Forense de las lesiones que le fueron causadas al ser arrollado por el auto que conducía el Castillo Guerra, el día veintinueve de Enero próximo pasado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a dicho perjudicado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Nador a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *José Piñón*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 432, de 1931, sobre daños, ha acordado se cite por medio de la presente a Vicente León Menéndez, domiciliado en Madrid, en la calle de la Ventosa, núm. 14 duplicado, de profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de celebrar diligencia de careo en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 180, de 1931, sobre lesiones, contra Abdeselan Ben Mohamed Ben Mesaud, se cita por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al testigo Miguel García Calderón, vecino que fué de Targuist, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinticinco de Junio próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir al juicio oral del expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo, expido la presente cédula en Nador a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, G. Centeno.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tetuán y su partido a instancia del Letrado D. José Alberola Feced, a nombre y en representación de Abdelkader Buker, contra la Sociedad M. Martínez y Compañía, S. A., sobre reclamación de ocho mil ochocientas noventa y ocho pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. José Soler Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Abdelkader Buker, marroquí, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, representado y dirigido por el Letrado D. José Alberola Feced, y de la otra, como demandada, la Sociedad M. Martínez y Compañía, S. A., domiciliada en esta ciudad, cuyas demás circunstancias se desconocen, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y... Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Abdelkader Buker de la cantidad principal de ocho mil ochocientas noventa y ocho pesetas, treinta y tres pesetas con sesenta céntimos, gastos de protesto, intereses legales de dicha cantidad desde el día once de Julio de mil novecientos veintinueve y las costas causadas y que en lo sucesivo se causen hasta su completo pago, las que expresamente impongo a la Sociedad demandada M. Martínez y Compañía, S. A.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a la parte demandada por su rebeldía, en la forma determinada por la ley, si no se pide su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*José Soler Pérez.* (Rubricado.)

Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y para que sirva de notificación en forma a la demandada, la Sociedad M. Martínez y Compañía, S. A., expido la presente cédula, que firmo en Tetuán a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

En el juicio de faltas núm. 1.788, de 1931, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Indalecio Olea Olivares, Francisco Núñez, José Sánchez Bejarano y Rafael Sánchez Bejarano, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Indalecio Olea Olivares, Francisco Núñez y Rafael Sánchez Bejarano, como autores de la falta de penetrar con sus ganados en heredad ajena, donde no causaron daños, pero sin estar para ello autorizados, a la pena de veinticinco pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, y absolviendo libremente a José Sánchez Bejarano.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certificó.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a los denunciados Indalecio Olea Olivares y Francisco Núñez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio de faltas núm. 280, de 1932, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre

partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Pedro Acosta Acosta, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Acosta Acosta, como autor de una falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, promoviendo escándalo, a la pena de quince días de arresto y al pago de la multa de setenta y cinco pesetas, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Te-rol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Pedro Acosta Acosta, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas núm. 2, del año actual, por lesiones, ha dictado sentencia, que literalmente copiada, dice:

En Villa Sanjurjo a seis de Abril de mil novecientos treinta y dos. Visto por D. Luis Alemán Morell, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Fátima Bent Chaib y otras, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Fátima Bent Chaib, Rosario López Núñez e Isabel García Carmona, de la falta que se les imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma a Rosario López Núñez e Isabel García Carmona, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente en Villa Sanjurjo a seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas núm. 23, del año actual, por lesiones a Eduardo Roig Pinar, contra Francisco Ruiz Arias, ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Villa Sanjurjo a ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos. Visto por D. Luis Alemán Morell, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Francisco Ruiz Arias, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco Ruiz Arias de la falta que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma a Eduardo Roig Pinar, expido la presente en Villa Sanjurjo a ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 472, año 1931, rollo 880, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Mohamed Ben Ali, jornalero, natural del Rif, de ignorado paradero, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, once de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 222, del año 1931, sobre robo, se ha acordado hacer saber a Moisés Murciano Benhamou, vecino que fué de Melilla y cuyo actual paradero se ignora, perjudicado en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del número 2.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en su concuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado por medio de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a once de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *G. Centeno*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 243, año 1930, rollo 481, sobre lesiones, se hace saber a Mohamed Ben Abselam Ruafa que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, trece de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa núm. 250, de 1931, rollo 1.002, sobre lesiones al niño Juan Mena Herrera, se hace saber al padre del mismo, Rafael Mena Carrasco, como representante legal del mismo, y cuyo paradero se ignora, como perjudicado en dicha causa, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de la misma, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que sirva de notificación a dicho Rafael Mena Carrasco y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a trece de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 123, de 1931, sobre imprudencia, contra Rafael Díaz Zambrana, se ha acordado hacer saber a la perjudicada Plácida Guerra Guerra, vecina que fué de Azib de Midar, y cuyo actual paradero se ignora, que la excelentísima Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha veinticuatro de Febrero próximo pasado, condenó al expresado Rafael Díaz Zambrana a que le indemnizara en la suma de cien pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a dicha Plácida Guerra Guerra, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio número 79, del pasado año, se requiere al inculpado D. Miguel Fernández del Villar, vecino que fué de Casablanca (Zona Francesa) y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que haga efectiva la multa de veinticinco pesetas a que ha sido condenado y, en su defecto, ingrese en la Cárcel pública de esta ciu-

dad a cumplir cinco días de arresto en concepto subsidiario, como sustitutivo de dicha multa.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido inculpado, expido la presente en Arcila a cinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *M. Flores*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.833, de 1931, se requiere al condenado Antonio Rubia Yedra para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Antonio Rubia Yedra, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 264, del corriente año, se requiere a los condenados Gerardo Canales Conforme y José Rodríguez Moreno para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona se constituyan en la Cárcel de este partido para extinguir cada uno cinco días de arresto a que están condenados en el mencionado juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a los condenados referidos Gerardo Canales Conforme y José Rodríguez Moreno, cuyos actuales paraderos se desconocen, expido la presente en Tetuán a nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 191, de 1932, se requiere al condenado Pedro Acosta Acosta para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto y diez días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Pedro Acosta Acosta, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan Gallego Martín, vecino que fué de Melilla, hijo de Francisco y de María, natural de Málaga, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 24, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta localidad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan Gallego Martín, vecino que fué de Melilla, hijo de Francisco y de María, natural de Málaga, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 44, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta localidad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Gallardo (a) *Madrid*, vecino que fué de Rincón de Medik, de unos veinticuatro años de edad, profesión pescador, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 56, del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a cinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Isidoro Zambrano Barrena, vecino que fué de Montijo, hijo de Domingo y de Cándida, natural de Montijo, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión chófer, actualmente residiendo en La Coruña, calle de Méndez Núñez, núm. 75, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 26, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Ángel Jiménez Herrero, conocido por Fausto Pascual Pardo, vecino que fué de Tetuán y Valencia, natural de Chulilla, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 409, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de atentado, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán doce de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa núm. 204, de 1931, rollo 813, sobre atentado, contra Ramiro Agulló García, de veintisiete años de edad, soltero, dependiente, hijo de Ricardo y Petra, natural de Coruña, domiciliado últimamente en Alcazarquivir, Café del Sanatorio, y cuyo actual paradero se ignora, y como comprendido en el número 4.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal de la Zona, se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que en el término de quinto día, siguiente a la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, al objeto de cons-

tituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, ingresándolo en la Cárcel de este partido a mi disposición y resultados de la mencionada causa, dándome cuenta inmediata.

Dado en Larache a trece de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

UNIÓN MINERA DE MARRUEGOS

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Compañía, se convoca a los accionistas de la misma a la Junta general extraordinaria, que a la vez tendrá el carácter de ordinaria, conforme a lo dispuesto por este Consejo de Administración y para mayor conveniencia, en Melilla, el día 16 de Mayo de 1932, a las siete de la tarde, en la calle Santiago, núm. 7 bajos, para: 1.º, Dar cuenta a los accionistas del estado de la Compañía; 2.º, Elección del Consejo de Administración en pleno; 3.º, Resolver acerca de diversas gestiones que deban practicarse para el cumplimiento de los fines sociales; 4.º, Para tratar de la Memoria, Cuentas, Balances e Inventarios presentados por el Consejo de Administración saliente y de su aprobación.

El depósito de acciones se verificará en poder de D. Ezer Benaim Gorcia, calle General Pareja, núm. 7, donde se encuentran el Balance, Cuentas y comprobantes a disposición de los accionistas en el modo que previenen los Estatutos.

Nador, 7 de Abril de 1932.—*El Consejo*.

ELECTRAS MARROQUÍES, S. A.

No habiendo podido reunirse la Junta general extraordinaria convocada para el día 18 del corriente mes de Abril, esta Sociedad "Electras Marroquíes", convoca por segunda vez a sus accionistas a nueva reunión, que tendrá lugar el sábado, día 14 del próximo mes de Mayo, a las doce del día, en Madrid, calle de Montalbán, núm. 22, bajo, para tratar del aumento del capital social y reforma de sus Estatutos.

Madrid, 22 de Abril de 1932.—El Presidente de la Sociedad, *J. L. de Oriol*.